

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Amalia Piedrahita Vélez
Demandado.	Juan Gabriel Evaristo Piedrahita y/o
Radicado.	050013103011 2023-00144 00
Asunto.	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintitrés

La señora Amalia Piedrahita Vélez, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD SOCIAL, en contra de Juan Gabriel Evaristo Piedrahita Vélez y Ana María Cecilia Piedrahita Vélez, la cual fue inadmitida mediante providencia del 10 de mayo de la presente anualidad, notificada por anotación en estados electrónicos del día 15 de mayo de 2023, mediante la cual el Despacho exigió los requisitos que consideró necesarios para su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., concediéndose el término de cinco (05) días para su adecuación.

La parte, dentro del término concedido para subsanar las deficiencias y admitir su demanda, guardó silencio.

Posteriormente, el apoderado indicó que por un error había equivocado la dirección de correo electrónico del Juzgado, razón por la cual, la subsanación de la demanda junto a sus anexos no pudo ser remitida dentro del término legal.

Sin embargo, considera el Despacho que el efecto del error es que indiscutiblemente la parte no subsanó la demanda dentro del término de Ley, equivoco que no puede ser atribuible al Despacho, dado que la dirección electrónica reposa de manera correcta en la página de la rama judicial, así como en aviso visible en el mostrador de su recinto.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD SOCIAL instaurada por Amalia Piedrahita Vélez en contra de Juan Gabriel Evaristo Piedrahita Vélez y Ana María Cecilia Piedrahita Vélez, por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030bcf52a3c3e574503eb6f896d122cd45d0ed4c869bd43b4f5ee80312ed18f2**

Documento generado en 31/05/2023 01:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>